

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Interin se presenta en esta capital D. Juan Salvador Ruiz, nombrado por S. A. el Regente del Reino para reemplazarme en el mando político de la provincia, queda encargado del mismo desde el día de mañana, el Sr. Intendente de Rentas D. Pascual de Unceta, conforme á lo que se dispone en la ley de 3 de Febrero de 1823.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fines correspondientes. Zaragoza 8 de Junio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

Con esta fecha digo á los Ingenieros encargados de las carreteras nacionales lo siguiente. = A consecuencia de reclamaciones de varios interesados quejándose de que en algunos portazgos se les cobran derechos mayores que los marcados en los aranceles, y de que los encargados de su recaudacion se niegan á darles recibo de lo que satisfacen; ha resuelto esta Direccion general que se haga entender á los arrendatarios y administradores de todos los portazgos, que estan obligados á facilitar recibo de las cantidades que exijan, espresando las circunstancias en que funden su exaccion, á los transeuntes que lo pidan, si á la vista del arancel respectivo no se convenciesen de ser lo justo, á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y esta Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponda en cada caso. = Lo comunico á V. á fin de que lo trasmita á los arrendatarios y administradores de los portazgos situados en la línea de carretera de su cargo, para su cumplimiento. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para darla la conveniente publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para gobierno y conocimiento de sus habitantes. Zaragoza 11 de Junio de 1842. = El G. P. I. = Pascual de Unceta.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de la Venta de los Palacios, que se halla en la cantidad de 72000 rs. vn. anuales, el día 22 del corriente á la una de su tarde en la Sala de la misma: en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la Depositaria del ramo de esta ciudad.

La Direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Casa Blanca, bajo la cantidad menor admisible de 44.200 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el día 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la Depositaria del ramo de esta ciudad.

Juzgado de 1.ª instancia de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de Cetina, y bajo la invocacion de la Purísima Concepcion en 30 de Agosto de 1710 por el difunto Mosen Antonio Aguilera y Barrionuevo, la cual se halla vacante, para que en el término de 30 dias acudan á deducirlo en este tribunal y escribanía de D. Manuel Azpeitia, según lo tengo mandado á petición de D. Felix Lasasa, en providencia de este dia. Ateca 8 de Junio de 1842. = Pedro Minguella.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido &c.

A los SS. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta Provincia, Hago saber: que estoy instruyendo causa criminal contra Manuel Gascon soltero, de oficio pastor de la presente villa de la Almunia, sobre herida grave de la que ha resultado la muerte de Manuel Lopez tambien soltero y pastor de la misma vecidad. Por tanto encargo á dichos SS. procuren la captura del mencionado Manuel Gascon sin omitir cuantas diligencias sean conducentes á su ejecucion; pues en hacerlo así cumplirán con la ley. Dado en dicha villa de la Almunia á cinco

de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Francisco Cenzano.=Por mandado de su Sría. Mariano Gomez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Partido con arreglo á lo mandado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, se saca á pública subasta en la presente Escribanía de este Juzgado el día treinta del que rige para pago de costas de la causa sobre muerte de José Sanchez del pueblo de Tosos, los bienes sitos en el mismo pertenecientes á los reos que se espresarán, que con su valor retasados son los siguientes.=*Bienes de Antonio García.*=Tres quintas partes de casa en el Canton, su valor 1500 rs. vellon.

De Ramon Oros=Casa de su habitacion, 1600 rs. vellon.=Viña de 2200 cepas en Val de la Alberca, 1250 rs.=Otra blanco en la misma partida, de 1500 cepas, 600 rs vn.=Huerto en el Esnoñero de ocho almudes, 300 rs. vn.

De Manuel García=Casa de su habitacion, 1300 veinte rs. vn.=Huerto de diez almudes en Fuente Linuza, 640 rs.=campo de una junta en camino de Aguilon 200 rs. vn.=Viña de 2000 cepas en barranco del Salto, 1200 cuarenta rs. vn.=Campo de tres juntas en las Fuentes. 640 rs. vn.

De Gregorio Lamarca=Casa de su habitacion, 3000 rs. vn.=Viña de 1000 cepas en barranco de amolar, 500 rs. vn.=Mitad de una bodega en el Pairon, 400 rs. vn.=Huerto bajo del Calbario, de ocho celemines, 60 rs. vn.

De Blas Sanchez=Mitad de casa, corral y bodega 800 rs. vn.=Huerto caleja del molino de cuatro celemines, 240 rs. vn.=Viña en Peña del Cuervo, de 3600 cepas, 1720 rs. vn.=Campo de tres juntas tras Val de la Alberca, 120 rs. vn.=Otro de junta y media en el Puértoles, 100 rs. vn.=Otro en la misma partida, de dos juntas, 140 rs. vn.=Otro de otras dos juntas en la Cantera 160 rs. vn.

Belchite 4 de Junio de 1842.=Ramon Jarne, Escribano.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 23 de Julio próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Fincas que pertenecieron á la bolsa de Aniversarios del Pilar de Zaragoza.

1. Una casa sita en esta ciudad calle de los Agustinos núm. 24 con 155 varas cuadradas de sitio: no tiene carga, está arrendada en 1200 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de este año de 1842, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 27.000 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 38.731 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Del ramo de Inmunidad.

2. El macelo en el Arrabal de esta ciudad, consta de 4681 varas superficiales de sitio: no tiene carga, está arrendado en 4357 rs. vn. y fina su arriendo en 7 de Setiembre de 1844, tasado en 91.973 rs. vn. y capitalizado en 98.032 rs. vn. que es &c.

Del Cabildo del Pilar.

3. Una casa horno sita en esta ciudad plaza del Pilar núm. 25, consta de 190 varas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 2080 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842, tasada en 36.320 rs. vn. y capitalizada en 46.800 rs. que es &c.

Nota. El pago de las 3 fincas que preceden se verificará por los compradores en papel y metálico en 5 plazos, con arreglo en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

A la Bolsa de aniversarios del Pilar.

4. Una casa sita en la calle de las Cantarerias núm. 53, con 76 varas cuadradas de sitio propio y 25 con servidumbre: no tiene carga, está arrendada en 600 rs. vn. y fina su arriendo y el de las 5 que siguen en 25 de Diciembre de 1842, tasada en 10.870 rs. vn. y capitalizada en 13.500 que es &c.

5. Otra en id. núm. 54 con 75 varas cuadradas de terreno, está arrendada en 640 rs. vn., tasada en 11.116 rs. vn. y capitalizada en 14.400 rs. que es &c.

6. Otra casa sita en la calle Castellana núm. 98, con 283 varas cuadradas de sitio propio y 5 cubas de cabida de 45 nietros de vino con prensa literna y demas, arrendada en 752 rs. 32 mrs. vn., capitalizada en 16.941 rs. 6 mrs. y tasada en 22.497 rs. que es &c.

7. Otra casa en las Tenerias núm. 8, con 256 varas superficiales de sitio, está arrendada en 847 rs. 2 mrs. vn., capitalizada en 19.058 rs. 28 mrs. y tasada en 27.842 rs. que es &c.

8. Otra en id. núm. 7, con 175 varas de sitio, está arrendada en 677 rs. 22 mrs., capitalizada en 15.247 rs. 2 mrs. y tasada en 26.147 rs. que es &c.

9. Otra en id. núm. 5, con 125 varas cuadradas de sitio, está arrendada en 527 rs. 2 mrs., capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. vn. y tasada en 14.552 rs. que es &c.

Al ramo de Inmunidad.

10. La carniceria de la calle del Sepulcro adjudicándola la falsa y tejado que hay encima, teniendo la entrada por la casa contigua núm. 128, tiene de sitio propio 168 varas cuadradas, arrendada en 452 rs. y fina su arriendo en 7 de Setiembre de 1844, tasada en 9531 rs. vn. y capitalizada en 10.170 rs. que es &c.

11. Otra en la calle de S. Blas núm. 187, tiene de sitio con servidumbre 117 varas cuadradas: tiene contra sí dos treudos perpetuos el uno a favor de la Sra. Marquesa de Perales de 101 rs. 22 mrs. vn. que al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 6776 rs. 16 mrs., y el segundo de 88 rs. 16 mrs. á favor de la ejecucion de Ines Subiza, en S. Pablo, que á igual respecto forma el capital de 5898 rs. 1 mrs. vn. y unido al capital anterior hacen el de 12.674 rs. 17 mrs., está arrendada en 491 rs. vn. y fina su arriendo en 7 de Setiembre de 1844, tasada en 10.372 rs. vn. y capitalizada en 11.047 rs. 17 mrs. que es &c.

12. Una casa contigua á la carniceria de la calle del Sepulcro núm. 128 á la que se la desagregan la falsa y tejado que hay sobre la carniceria, consta dicha casa de 310 varas de terreno propio y 26 id. con servidumbre: no tiene carga, ni está arrendada ni lo ha estado por ocuparla los Nuncios del tribunal eclesiástico en compensacion al trabajo que ponen á dicho ramo; por cuya razon se considera finado su arriendo en 25 de Diciembre de este año de 1842: los peritos le han graduado la renta de 600 rs. vn. capitalizada en 13500 rs. vn. y tasada en 14975 rs. que es &c.

13. Una casa tejador y tierras en lavor y de pasto en

las fuentes, término de esta ciudad partida de las fillas de cabida de 3 cahices 11 cuartales de tierra en cultivo, 21 cahices 14 cuartales 2 almudes de charcales y prados, confrontante por un lado con campo de Pascual Dias, olivar que fué del convento de San Vicente Cerrado de Julian Requena, olivar del Cabildo camino que dá entrada y rodea la posesion, tierras de la viuda de D. Agustin Latre mediante el escoredero de la filla y otros de D. Pablo Oro: por el lado opuesto con el olivar de Pascual Dias campos de D. Rafael Rodriguez otro que ha sido charcal, tierra de Teodoro Aso, olivar de la viuda de D. José Ponte y otro de D. Gregorio Alvira, no tiene carga, está arrendada en 480 rs. vn. y fins su arriendo en 26 de Marzo de 1845, capitalizada en 14 400 rs. vn. y tasada en 19.836 que es &c.

14. Un olivar en la misma partida contiguo á las tierras anteriores de 9 cuartales y medio de tierra, confronta por dos lados con la finca anterior por donde tiene la entrada contigua á la cuadra de la casa, y por otros dos con cerrado de D. Ramon Berdiel y olivar de D. Ramon Morella, no está ni ha estado arrendado por disfrutarlo sin pagar cantidad alguna D. Ramon Morella, por cuya razon se considera finado el arriendo levantada la cosecha de este año: los peritos le han graduado la renta de 80 rs. vn., tasado en 1900 rs. vn. y capitalizado en 2400 rs. que es &c.

15. Una casa contigua y encima de la carniceria de la calle de S. Blas, señalada con el núm. 188, contiene 140 varas de terreno con servidumbre y 11 varas cuadradas de propio: no tiene carga ni está arrendada por ocuparla los Núncios del tribunal eclesiastico en compensacion del trabajo que ponen á este ramo, razon por la que se considerará finado su arriendo en 25 de Diciembre de este año; los peritos le han graduado la renta de 600 rs. vn., tasada en 11.772 rs. vn. y capitalizada en 13.500 rs. vn. que es &c.

Del Cabildo del Pilar.

16. Otra casa en dicha ciudad calle de Talamantes núm. 12, consta de 150 varas de sitio propio arrendada en 677 rs. 22 mrs. y fins su arriendo y el de las demas que siguen en 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 15.247 rs. 2 mrs. vn. y tasada en 19.584 rs. vn. que es &c.

17. Otra id. en id. calle del Garro núm. 22, consta de 47 varas de sitio propio arrendada en 301 rs. 6 mrs. capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. vn. y tasada en 7407 rs. vn. que es &c.

18. Otra id. en id. id. núm. 23, consta de 170 varas de sitio propio y 36 con servidumbre, arrendada en 451 rs. 26 mrs. capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. y tasada en 10.536 rs. que es &c.

19. Otra id. en id. id. núm. 24, consta de 90 varas de sitio propio y 34 con servidumbre está arrendada en 414 rs. 4 mrs. vn. tasada en 8600 rs. vn. y capitalizada en 9317 rs. 22 mrs. que es &c.

20. Otra casa en id. calle de Monserrate núm. 74, tiene 92 varas de sitio propio arrendada en 470 rs. 20 mrs., capitalizada en 10.588 rs. 8 mrs. y tasada en 11.484 que es &c.

21. Otra id. calle de Bonaire núm. 139, consta de 120 varas de sitio propio, arrendada en 564 rs. 24 mrs. capitalizada en 12.705 rs. 30 mrs. vn. y tasada en 14673 que es &c.

22. Otra id. en id. calle de la Montera núm. 37, consta de 70 varas de sitio propio, arrendada en 301 rs. 6 mrs. capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. vn. y tasada en 7422 rs. vn. que es &c.

23. Otra id. en id. id. núm. 36, consta de 100 varas de sitio propio arrendada en 282 rs. 12 mrs. tasada en 6115 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. vn. que es &c.

24. Otra en id. id. núm. 35, consta de 94 varas de sitio propio, arrendada en 225 rs. 30 mrs., capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. vn. y tasada en 5720 que es &c.

25. Otra en id. id. núm. 34, consta de 96 varas de sitio propio, arrendada en 282 rs. 12 mrs., tasada en 6280 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. vn. que es &c.

26. Otra en id. id. núm. 33, consta de 92 varas de sitio propio, arrendada en 282 rs. 12 mrs. tasada en 6160 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. que es &c.

27. Otra en id. id. núm. 32, consta de 130 varas de sitio propio, arrendada en 301 rs. 6 mrs. vn., capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. y tasada en 8719 rs. que es &c.

28. Otra en id. id. núm. 31, consta de 100 varas de sitio propio arrendada en 244 rs. 24 mrs. vn. capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. vn. y tasada en 6248 rs. vn. que es &c.

29. Otra casa en id. calle de las Armas núm. 71, consta de 330 varas de sitio propio, arrendada en 602 rs. 12 mrs. vn., tiene contra sí y á favor del beneficio de Fernando Perez de Buisan fundado en el Pilar un treudo perpetuo de 24 sueldos ó sean 22 rs. 20 mrs de anua pension que al 66 dos tercios el millar hacen 1505 rs. 30 mrs capitalizada en 13.552 rs. 32 mrs. y tasada en 27.076 rs. vn. que es &c.

30. Y otra casa calle de San Blas núm. 81, consta de 80 varas de sitio propio, arrendada en 527 rs. 2 mrs. capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. vn. y tasada en 13.190 rs. vn. que es &c.

NOTA. El pago de las 27 fincas que preceden deberán ejecutarlo los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Zaragoza 13 de Junio de 1842. = José de la Cruz.

Compañía General Española de Seguros. = Diferentes periódicos se han ocupado ya de presentar al público las ventajas que proporciona la benéfica institucion de la Compañía general española de seguros contra incendios, y sobre la vida que se ha establecido en nuestra nacion; que ofrece utilidad y conveniencia recíproca este género de Compañías, no cabe la menor duda si se advierte que en otras naciones tenidas con razon por cultas se hallan instaladas con grande crédito y aceptación.

Indemnizar por el todo ó por una gran parte á los que aseguran sus casas y efectos cuando se les quemon, crear un monte pio general, ó sea una caja donde á cada asegurado se le guarde con toda seguridad sus ahorros conservándolos, y distribuyéndolos á su oportunidad en conformidad de los contratos celebrados con la Compañía, y esparcir elementos de prosperidad futura por la sociedad, es el alto y filantrópico objeto de estas Compañías.

La general Española es tanto mas oportuna cuanto que por su medio pueden repararse muchas de las infinitas desgracias sobrevenidas por resultado de las destructoras guerras que ha sufrido el país, y las pérdidas que ha experimentado la fortuna particular. No es de menos interes el medio que dicha Compañía facilita para propagar los hábitos de prevision en las familias así como para coadyuvar á la moralizacion, y enlazar los intereses de las personas de todos los colores, dando un paso agigantado hacia la ilustracion, y venturoso porvenir.

La Compañía general española de seguros es conservadora de toda propiedad, inclusa la que circula por los mares, estendiendo sus operaciones hasta asegurar por vida, y segun las edades, la

subsistencia de las personas y la de sus allegadas despues de la muerte. Todas las clases de la sociedad, son susceptibles de interesarse en esta Compañía; y como puede ocurrir alguna duda en la inteligencia y comprehension de las tablas no siendo conocidas de la clase menos ilustrada, convendrá hacer la sucinta esplicacion siguiente.

El objeto de la 1.^a tabla no es otro que entregar los asegurados segun su edad, á la Compañía, ciertos premios ó cuotas anuales por el tiempo de su vida para adquirir el derecho de disponer de un capital para el día de su fallecimiento; el cual será un recurso consolador para una familia sumida en el dolor por la eterna separacion de los seres que les son mas amados. Tiene tambien aplicacion para los que mueren con deudas que no han podido satisfacer en vida; y para hacer legados á determinadas personas por motivos especiales, y á establecimientos á que por piedad ó por aficion sean inclinados.

La 2.^a tabla tiene por objeto dar un capital de una vez, ó una renta al año á la persona que designa un individuo al tiempo de asegurarse para cuando este muera, con solo que cada año imponga en la Compañía cien reales. Es aplicable á un marido que quiera dejar una viudedad á su muger, ó un hijo señalar una pension á su padre ó madre, ó un amo á su criado, ó una persona cualquiera otra.

La 3.^a tabla se dirige á entregar á los asegurados capitales á plazos fijos por medio de cuotas anuales, bien que vivan los asegurados al vencimiento de los plazos ó á sus herederos si hubiesen fallecido antes de cumplirse dichos plazos. Tiene las mismas aplicaciones que la tabla primera.

La 4.^a tabla se encamina á entregar pensiones anuales ó sean rentas, vitalicias á los asegurados, por cada mil reales de capital que enagenen á la Compañía. Es aplicable á los que intentan sacar un fuerte interés á sus capitales mientras les dura la vida sin el cuidado de guardarlos ni las contingencias de emplearlos.

La 5.^a señala una renta vitalicia á dos personas de mancomun pasando dicha renta por muerte de una de ellas á la otra, con tal que enagenen el capital de 1000, 2000 ó 3000 rs. &c.: tiene la misma aplicacion que la tabla anterior.

Cualquiera que quiera detenerse á reflexionar sobre lo dicho, no podrá menos de apresurarse á participar de los beneficios de la enunciada Compañía en aquella combinacion que mas le convenga. A efecto de organizar el personal de los empleados sobre este particular en las respectivas provincias con la idea de tomar conocimiento practico de las necesidades generales y particulares respecto de seguros, y de adquirir datos con la intencion de dar ensanche y consistencia á las ideas benéficas y moralizadoras que la institucion lleva consigo, la Compañía ha comisionado á varios sujetos con el nombre de Inspectores cometiéndoles muchas facultades, y proveyendoles de los elementos necesarios para conseguir resultados positivos de perfeccion y de interes general.

A esta Capital ha llegado el Inspector designado para la Provincia, con cuyo motivo las personas que se resuelvan á contratar seguros, podrán dirigirse si gustan al mismo mientras que permanezca en esta ciudad, ó bien á este comisionado

principal segun les parezca. Dicho Inspector vive plazuela del Baile núm. 133. Tan pronto como se establezcan los comisionados de las demarcaciones judiciales se anunciarán sus nombres para que á estos se dirijan los que se decidan á verificar operaciones de seguros en los respectivos distritos.— Felipe Almech.

Los SS. Gefes oficiales y tropa retirados en esta provincia se servirán acudir por sí mismos ó por medio de sus apoderados los dias 5, 6 y 7 del presente mes desde las siete de su mañana hasta las ocho de la tarde á casa del habilitado que firma á percibir una mensualidad que en el día de ayer le fué entregada para los mismos por la Contaduría de Rentas de esta provincia. Los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Cinco Villas lo verificarán en los mismos puntos que hasta de aquí lo han practicado. Los mismos se servirán traer al mismo tiempo sus fees de existencia correspondientes al segundo trimestre del corriente año y las fees de muerte de todos los que en el discurso del citado trimestre hubieran fenecido y no la hayan presentado. Zaragoza 4 de Junio de 1842.—El Habilitado, Pascual Esteban.

La botica de la villa de Agaron se halla vacante, su dotacion 6500 rs. vn. anuales pagados por cuatrimestres por su ayuntamiento, se admiten memoriales hasta el día 24 de Junio próximo, dirigiéndolos á su secretaría francos de porte.

El partido de médico del lugar de Novallas distante una hora de la ciudad de Tarazona se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. satisfechos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y se admiten memoriales hasta el 24 de Junio que se proveerá.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Arquedas provincia de Navarra merindad de Tudela, su dotacion es 10 onzas y media de oro, y 24 cahices de trigo anuales, pagados por el Ayuntamiento, las mas veces adelantados ó sin vencerse el año. Los solicitadores podrán dirigir los memoriales al Ayuntamiento para el día 23 del corriente mes, francos de porte, que el 24 se dá el partido. El pueblo es fértil y llano, el número de vecinos compondrá 260.

La compañía de granaderos de la M. N. de Quinto necesita un tambor bien instruido en los toques de ordenanza. Al que se contratara además del haber asignado á los de su clase se le proporcionarán otros recursos.

El molino de aceite del lugar de Cosuenda perteneciente á sus propios se vende á censo perpetuo, sobre el cánon anual de 560 rs. vn. la persona que quiera interesarse en dicha compra, se presentará el 3 de Julio próximo á las diez y media de su mañana en las casas consistoriales donde se celebrará la subasta.

Ordenanza para el régimen, Constitucion y servicio de la Milicia Nacional de la Península é Islas adyacentes, decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, y restablecida por Real orden de 21 de Agosto de 1836; con las órdenes posteriores que alteran su contenido y aumentan las disposiciones orgánicas de este instituto hasta 1841. Nueva edicion consta de un tomo en 8.º, se vende á 3 rs. en la librería de Lahoz calle de la Cuchillería.